

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

IMPUESTO PAIS

Percepciones por pagos al exterior

Ley 27.541

Decretos 99/2019 y 682/2022

RG (AFIP) 4659, 4815 y 5272

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

www.mrconsultores.com.ar

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 35

Artículo 35.- Establécese con carácter de emergencia, por el término de cinco (5) períodos fiscales a partir del día de entrada en vigencia de la presente ley, un impuesto que se aplicará en todo el territorio de la Nación sobre las siguientes operaciones:

- a) Compra de billetes y divisas en moneda extranjera -incluidos cheques de viajero- para atesoramiento o sin un destino específico vinculado al pago de obligaciones en los términos de la reglamentación vigente en el mercado de cambios, efectuada por residentes en el país;*
- b) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras por cuenta y orden del adquirente locatario o prestatario destinadas al pago de la adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios efectuadas en el exterior, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación.*
- c) Cambio de divisas efectuado por las entidades financieras destinadas al pago, por cuenta y orden del contratante residente en el país de servicios prestados por sujetos no residentes en el país, que se cancelen mediante la utilización de tarjetas de crédito, de compra y de débito, comprendidas en el sistema previsto en la ley 25.065 y cualquier otro medio de pago equivalente que determine la reglamentación;*
- d) Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo -mayoristas y/o minoristas-, del país.*
- e) Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país, en la medida en la que para la cancelación de la operación deba accederse al mercado único y libre de cambios al efecto de la adquisición de las divisas correspondientes en los términos que fije la reglamentación.*

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 36

SUJETOS

Artículo 36.- Serán pasibles del impuesto que se aprueba por la presente ley, los sujetos residentes en el país -personas humanas o jurídicas, sucesiones indivisas y demás responsables- que realicen alguna de las operaciones citadas en el artículo anterior.

Si la operación se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, el impuesto alcanza a quienes sean sus titulares, usuarios, titulares adicionales y/o beneficiarios de extensiones.

No se encuentran alcanzadas por el presente impuesto las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) y b) del artículo 8° de la ley 24.156 y sus modificaciones y toda otra entidad de titularidad exclusiva del Estado Nacional, y sus equivalentes en los Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios.

Ley 27.541 – Art. 36

CONCEPTOS NO ALCANZADOS

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos;
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinado a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la ley 25.054 y sus modificatorias.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 37

AGENTES DE PERCEPCION

Artículo 37.- El pago del impuesto estará a cargo del adquirente, locatario o prestatario pero deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación del mismo, los sujetos que para cada tipo de operaciones se indican a continuación:

- a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 35: Las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.
- b) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35: Las entidades que efectúen los cobros de las liquidaciones a los usuarios de sistemas de tarjetas de crédito, débito y/o compra respecto de las operaciones alcanzadas por el presente régimen. En caso de que intervengan agrupadores o agregadores de pago, la reglamentación establecerá el obligado en carácter de agente de percepción.
- c) Operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 35: Las agencias de viajes y turismo mayoristas o minoristas, que efectúen el cobro de los servicios.
- d) Operaciones comprendidas en el inciso e) del artículo 35: Las empresas de transporte terrestre, aéreo o por vía acuática, que efectúen el cobro de los mismos.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 38

OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIN

Artículo 38.- La percepción del impuesto deberá practicarse en la oportunidad que a continuación se indica:

a) Operaciones comprendidas en el inciso a) del primer párrafo del artículo 35: *En el momento de efectivizarse la operación cambiaría. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el comprobante que documente la operación de cambio el cual constituirá la constancia de las percepciones sufridas.*

b) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35 canceladas con tarjeta de crédito y/o compra: *En la fecha de cobro del resumen y/o liquidación de la tarjeta de que se trate, aun cuando el saldo resultante del mismo se abone en forma parcial. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en el referido documento, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.*

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 38

OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCIN

c) Operaciones comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 35 canceladas con tarjeta de débito: *En la fecha de débito en la cuenta bancaria asociada. Resultará comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas el extracto o resumen bancario de la cuenta afectada al sistema de tarjeta de débito, cuando éstos detallen en forma discriminada e individualizada por operación las sumas percibidas.*

d) Operaciones comprendidas en los incisos d) y e) del artículo 35: *En la fecha de cobro del servicio contratado, aun cuando el mismo se abone en forma parcial o en cuotas, en cuyo caso el monto de la percepción deberá ser percibido en su totalidad con el primer pago. El importe de la percepción practicada deberá consignarse, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se emita por la prestación de servicios efectuada, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas.*

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Ley 27.541 – Art. 41 (inciso a)

DELEGACION AL PODER EJECUTIVO

Deléganse en el Poder Ejecutivo nacional, las siguientes facultades:

a) Incorporar nuevas operaciones al listado enunciado en el artículo 35, en la medida en que impliquen la adquisición de moneda extranjera de manera directa o indirecta, e identificar en su caso nuevos agentes de percepción a los enunciados en el artículo 37;

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Decreto 682 – (Considerandos)

“...Que existen operaciones de importación de bienes suntuarios concentradas en usuarios y usuarias de alto poder adquisitivo y que demandan la adquisición de moneda extranjera para cuestiones ajenas a cualquier cadena productiva nacional...”

“...Que, por otro lado, se desarrollan en el país actividades definidas como servicios personales, culturales y recreativos, que involucran operaciones en moneda extranjera exclusivamente destinadas a sujetos residentes del exterior...”

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

Decreto 682 – Art. 1

Incorpórase en el Título III del Decreto 99/2019, como artículo 13 bis, el siguiente:

“Artículo 13 bis.- Quedan comprendidas en el inciso a) del artículo 35 de la Ley 27.541 las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por:

a) *La adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos (no incluye enseñanza educativa), de conformidad a la normativa del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes.*

A estos efectos, el impuesto establecido en el artículo 35 de la ley se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del primer párrafo de su artículo 39 en relación con los servicios alcanzados.

b) *La importación de las mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en el Anexo I de este decreto.*

RG (AFIP) 4659/2000

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)

Ley 27.541

Sujetos residentes

Régimen de Percepción

Su implementación

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4659/2000 – Art. 2

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

ARTÍCULO 2°.- Son sujetos pasibles de la percepción que se establece en el presente régimen, aquellos definidos en el artículo 36 de la Ley 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En el caso de las operaciones previstas en el artículo 13 bis del Decreto 99/19, son sujetos pasibles de la percepción los adquirentes o prestatarios que cumplan las condiciones establecidas en el párrafo precedente.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4659/2000 – Art. 3

DETERMINACION Y OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION

ARTÍCULO 3°.- La percepción será aplicable en la medida y proporción *que se abonen en pesos las operaciones alcanzadas por el presente impuesto*. En el caso de las adquisiciones contempladas en los incisos d) y e) del artículo 35 de la Ley 27.541, estarán alcanzadas por dicha percepción, cuando en cualquier etapa de la operatoria se deba acceder al mercado único y libre de cambios a efectos de la adquisición de las divisas correspondientes para su cancelación.

No quedarán sujetas a percepción las operaciones con destino específico vinculadas al pago de obligaciones, de conformidad con las pautas establecidas por el Banco Central de la República Argentina en la normativa aplicable a la materia.

RG (AFIP) 4815/2000

Impuesto a las Ganancias

Impuesto sobre los Bienes Personales

Régimen de percepción

Su implementación

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 1

OPERACIONES ALCANZADAS

ARTÍCULO 1°.- Establecer un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y con el artículo 13 bis del Decreto 99/19.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 1

OPERACIONES NO ALCANZADAS

No se encuentran sujetas al presente régimen de percepción las siguientes operaciones:

- a) Los gastos referidos a prestaciones de salud, compra de medicamentos, adquisición de libros en cualquier formato, utilización de plataformas educativas y software con fines educativos.
- b) Los gastos asociados a proyectos de investigación efectuados por investigadores que se desempeñen en el ámbito del Estado nacional, Estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, así como las universidades e instituciones integrantes del sistema universitario argentino.
- c) Adquisición en el exterior de materiales de equipamiento y demás bienes destinados a la lucha contra el fuego y la protección civil de la población por parte de las entidades reconocidas en la Ley 25.054.
- d) Las comprendidas en el inciso a) del artículo 13 bis del Decreto N° 99/19.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 2

AGENTES DE PERCEPCION

Deberán actuar como agentes de percepción los sujetos que, según el tipo de operación de que se trate, se detallan en el artículo 37 de la Ley 27.541.

En el caso de las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19, deberán actuar como agentes de percepción y liquidación las entidades detalladas en el inciso a) del artículo 37 citado.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 3

SUJETOS PASIBLES DE LA PERCEPCION

Son sujetos pasibles de la percepción que se establece en la presente resolución los definidos en el artículo 36 de la Ley 27.541 que revistan la condición de residentes en el país, en los términos del artículo 116 y siguientes de la LIG.

En el caso de las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19, serán sujetos pasibles de la percepción los adquirentes que cumplan con las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de percepción las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), l) y p) del artículo 26 de la LIG, que posean certificado de exención vigente.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 4

OPORTUNIDAD DE LA PERCEPCION

La percepción deberá practicarse en la oportunidad establecida en el artículo 38 de la Ley 27.541, según el tipo de operación de que se trate.

En el caso de las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19, la percepción deberá practicarse en la forma y oportunidad previstas en el inciso a) del artículo 38 citado.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 5

DETERMINACION DEL IMPORTE A PERCIBIR

- Los importes a percibir se determinarán sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley 27.541.
- Para las operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19, los importes a percibir se determinarán sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 5

ALICUOTAS

- a) Operaciones del inciso a) del artículo 35 - Ley 27.541 -: **35%**
- b) Operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 - Ley 27.541 - , cuyo monto mensual - considerado por sujeto- sea inferior a USD 300: **45%**
- c) Operaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 35 Ley 27.541, cuyo monto mensual - considerado por sujeto- sea igual o superior a la suma de USD 300 y para las operaciones previstas en los incisos d) y e) del artículo 35 - Ley 27.541 -: **45% y 25%**.
- d) Operaciones previstas en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19: **45% y 25%**.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

CUADRO RESUMEN

OPERACIONES	Impuesto País	Percepción RG 4815
Compra de billetes y divisas en moneda extranjera para atesoramiento o sin un destino específico para el pago de obligaciones	30%	35%
Compra de divisas para el pago de adquisición de bienes o prestaciones y locaciones de servicios en el exterior pagadas con Tarjetas (crédito, compra ó débito)	30%	45%
Cambio de divisas para el pago de servicios prestados por no residentes mediante Tarjetas (crédito, compra ó débito)	30%	25% si el monto mensual por sujeto es igual o mayor a USD 300
Adquisición de servicios en el exterior a través de agencias de viajes y turismo	30%	45%
		25%

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

CUADRO RESUMEN

OPERACIONES	Impuesto País	Percepción RG 4815
Adquisición de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática con destino al exterior	30%	45%
		25%
Cambio de divisas para el pago de Servicios Digitales. Art 3° inciso e), apartado 21 inciso m). Ley de IVA. Pagados con Tarjetas.	8%	45%
		25% si el monto mensual por sujeto es igual o mayor a USD 300
Compra en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos (no incluye enseñanza educativa) o su adquisición en el país prestados por no residentes	30%	No se aplica percepción
Importación de mercaderías incluidas en las posiciones arancelarias de la NMC (Anexo I) Deceto 682/2022	30%	45%
		25%

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 6

CARÁCTER DE LA PERCEPCION

Las percepciones que se practiquen se considerarán, conforme la condición tributaria del sujeto pasible, pagos a cuenta de los tributos que, para cada caso, se indican a continuación:

1. Operaciones comprendidas en el inciso a) del artículo 35 de la Ley 27.541
 - a) Sujetos adheridos al Monotributo y que no resultan responsables del Impuesto a las Ganancias: Impuesto sobre los Bienes Personales.
 - b) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 6

CARÁCTER DE LA PERCEPCION

2. Operaciones comprendidas en los incisos b) a e) del artículo 35 de la Ley 27.541 y en el inciso b) del artículo 13 bis del Decreto 99/19:

a) Las percepciones practicadas a la tasa del **(45%)** se considerarán pagos a cuenta conforme las condiciones establecidas en el punto 1 precedente.

b) Las percepciones practicadas a la tasa del **(25%)** tendrán el siguiente tratamiento:

(i) Las personas humanas y sucesiones indivisas: Impuesto sobre los Bienes Personales o, en caso de tratarse de sujetos que no sean contribuyentes de dicho impuesto, se podrá solicitar su devolución en los términos y condiciones establecidos en el Título II.

(ii) Demás sujetos: Impuesto a las Ganancias.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 6

OPORTUNIDAD DEL COMPUTO

- Las percepciones practicadas tendrán, para los sujetos pasibles, el carácter de impuesto ingresado y serán computables, según sea el caso, en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto sobre los Bienes Personales, *correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.*
- *Cuando* las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas.
- Si la operación sujeta a percepción se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, la percepción será practicada, según corresponda, *al titular, usuario, titular adicional o beneficiario de extensión.*

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 6

OPORTUNIDAD DEL COMPUTO

- Cuando la percepción sea discriminada en un comprobante a nombre de un sujeto no inscripto ante la AFIP, dicha percepción sólo podrá ser computada en la declaración jurada anual del impuesto a las ganancias por el contribuyente que haya efectuado el pago de dichas operaciones, siempre y cuando el sujeto no inscripto se encuentre declarado como carga de familia y sólo en la proporción correspondiente.
- En caso contrario este último podrá solicitar la devolución en los términos y condiciones establecidos en el Título II.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Art. 6

OPORTUNIDAD DEL COMPUTO

- En los casos previstos en el inciso a) del apartado 1 y en el inciso a) del apartado 2, de este artículo y sin perjuicio de lo establecido en el primer párrafo, cuando el sujeto no se encuentre obligado a inscribirse en el Impuesto a las Ganancias, podrá optar por imputar las percepciones en el mencionado impuesto, informando tal situación al agente de percepción en forma previa a la oportunidad en que debe practicarse las mismas.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 7)

REGIMEN DE DEVOLUCION

Los sujetos a quienes se les hubieran practicado las percepciones establecidas en la presente, que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, del impuesto sobre los bienes personales, y que, consecuentemente, se encuentren imposibilitados de computar las aludidas percepciones, podrán solicitar la devolución del gravamen percibido *una vez finalizado el año calendario en el cual se efectuó la percepción.*

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 9)

OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD

- La solicitud de devolución deberá efectuarse de acuerdo con los términos y condiciones detallados en el micrositio que se habilitará en el sitio “web” de la AFIP.
- Los sujetos podrán visualizar y seleccionar las percepciones que les fueron efectuadas e informadas por los agentes de percepción.
- En el supuesto de que hubiera percepciones no informadas, el sistema permitirá incorporarlas manualmente, a partir del mes subsiguiente a la fecha en que fueron practicadas (por ejemplo, último día del período correspondiente al extracto bancario, fecha de emisión del resumen y/o liquidación de la tarjeta, fecha del comprobante, factura y/o documento equivalente).
- En todos los casos se deberá disponer del extracto bancario, resumen, liquidación de la tarjeta, comprobante, factura y/o documento equivalente de que se trate, en el cual conste la percepción que se está informando y, en su caso, la fecha del comprobante.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 10)

APROBACION O RECHAZO DE LA SOLICITUD

La aprobación o rechazo de la solicitud efectuada será resuelta por este Organismo mediante controles sistémicos y/o verificaciones posteriores.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 11)

APROBACION DE LA SOLICITUD

En caso de aprobación, el monto cuya devolución se disponga será transferido para su acreditación en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (CBU) fuera informada por el responsable, conforme lo indicado en el inciso c) del artículo 8° de la presente.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 11)

RECHAZO DE LA SOLICITUD

En caso de rechazo, la dependencia de la AFIP que tiene a su cargo el control de las obligaciones fiscales del solicitante procederá a notificarle la situación mediante alguno de los medios de notificación establecidos en el artículo 100 de la Ley 11.683.

La comunicación de rechazo contendrá, entre otros, los siguientes datos:

- a) Apellido y nombres del solicitante.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y domicilio del solicitante.
- c) Monto solicitado que se rechaza y fundamentos del rechazo.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

RG (AFIP) 4815/2000 – Título II (Art. 11)

RECURSOS

El rechazo podrá ser recurrido por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto 1397/79.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

1. ¿A cuánto cotiza el dólar Qatar?

El dólar Qatar cotizó el miércoles 19 de octubre a \$319,42.

Su valor está conformado por el tipo de cambio Banco Nación + Impuesto país (30%) + percepción a cuenta de Ganancias y Bienes Personales (45%) + nueva percepción a cuenta de Bienes personales (25%).

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

2) ¿Cuáles son los topes de gasto para consumos con tarjeta en el exterior?

El dólar Qatar se aplicará a los gastos y consumos en tarjeta de crédito y/o débito, pasajes al exterior y compra de paquetes turísticos al exterior superiores a u\$s 300 por persona humana.

3) *¿Se puede comprar con distintas tarjetas?*

El tope de u\$s 300 para aquellos usuarios que sean titulares de dos o más tarjetas de crédito y/o débito y quieran realizar consumos en el exterior, se unificará.

De tal forma se calculará sobre el total de gastos de cada persona.

Esto sucederá porque la referencia que utilizará el Gobierno para sumar los consumos se registrará por CUIT de cada uno de los contribuyentes.

IMPUESTO PAIS – Pagos al exterior

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

4) Si me paso de los u\$s300, ¿me cobran con la percepción nueva sobre todo el consumo mensual?

Para aquellos usuarios que sobrepasen el techo permitido de U\$S300, se les aplicará el gravamen en la totalidad de sus consumos mensuales.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

5. *¿Cómo aparecerá en el resumen?*

La retención se aplica a los consumos totales y debería aparecer en el resumen.

Desde AFIP aclaran que están trabajando para implementar un sistema con los bancos.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

6. *¿El dólar Qatar afecta al dólar ahorro?*

No.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

7. ¿Qué pasa si un usuario tiene varias tarjetas?

Si el cliente tiene tarjetas emitidas en distintas entidades o billeteras electrónicas es muy difícil hoy por hoy hacer el cruce de información para saber cuánto gastó en total en dólares una persona.

Sobre este punto, la AFIP se comprometió a centralizar los datos y proveérselos a los bancos para que puedan hacer la retención debida.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

8. ¿Se puede pedir la devolución de la nueva percepción de Bienes Personales por dólar Qatar?

El monto del 25% extra del nuevo dólar Qatar podrá ser solicitado a modo de devolución ante la AFIP.

9. *¿Cómo conviene pagar el resumen?*

Pagar los gastos con tarjeta que superen los u\$s 300 tiene un costo superior a adquirir dólares financieros.

Mientras que el dólar Qatar se ubica en torno a los \$320 (al 19 de octubre), comprar dólar MEP o Dólar Blue permite ahorrar aproximadamente \$30. *(SIN CONSIDERAR NATURALMENTE EL CÁLCULO DE IMPUESTOS QUE SE PODRÍA REALIZAR A FUTURO).*

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

10. El tope de u\$s300 ¿se renueva todos los meses?

Si.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS – DÓLAR QATAR

11. Si se estima que con las percepciones sufridas por los pagos al exterior, la determinación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales va a arrojar un saldo a favor, se puede optar por solicitar la reducción de los anticipos a ingresar?

Si.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación

www.mrconsultores.com.ar